

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00266-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de julio de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00266-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ROMERO CASTILLO
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.- Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1136

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO CASTILLO** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.-** y **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar quienes son los sujetos pasivos a demandar, dado que en la demanda se indica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.-** y **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, y el memorial poder además de las entidades ya enunciadas, relaciona **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** En tal sentido, deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. Aclarar el hecho número primero, dado que se indica que la fecha de ingreso del demandante a la entidad demandada fue el 24 de noviembre de 2005 y en la certificación hace mención al año 2015.
3. El profesional del derecho no esta facultado para reclamar las pretensiones PRIMERA Y SEGUNDA.
4. En el acápite de pruebas no fue relacionado ni se apporto la resolución No. 302-006057 de fecha noviembre 08 de 2019, expedida por la Superintendencia de Sociedades, no obstante, si se menciona en varios ítem de la demanda, por lo que se deberá ser aportada.
5. En el acápite de anexos se indica que se aporta copia de la cédula y licencia provisional del profesional del derecho, no obstante, al revisar los mismo, no obran en el expediente.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean

subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO CASTILLO** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.-** y **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d74e9f9972d32f5d0b7f6038cbb93d75c929ff96b1c936c5314d3fc19023d**
Documento generado en 07/07/2021 10:26:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>